620
01-03-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIODETRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00620 DE 01 MAR 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".*

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*[1]

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte (en adelante Supertransporte) *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Supertransporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.[3]

De igual forma, la Supertransporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

[2] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,[7] establecida en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.[9]

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018 se establece que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte tiene entre otras funciones la de *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Así mismo, la norma Ibídem citó en su artículo 27 que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".*

En la medida que la presente investigación inició con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,[10] corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

La competencia de la Supertransporte en el caso bajo análisis, se determina de igual manera por lo establecido en el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015[11], cuando señala que *"[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

---

[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."*

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[7] ***"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[10] Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

[11] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

MARCO NORMATIVO

QUINTO: Que por estar ante la prestación de un servicio público,[12] el Estado está llamado a **(i)** intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como **(ii)** a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.[13]

Bajo esas consideraciones, a continuación, se presenta la normatividad aplicable a la presente investigación administrativa en la cual aparecen esas especiales obligaciones y deberes que recaen sobre la empresa de transporte habilitada por el Estado colombiano, sin perjuicio de las demás disposiciones concordantes que le sean aplicables y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

5.1. Marco general

5.1.1 El Transporte en la Constitución Política

En el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se consagra "*...[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Respecto del derecho de los colombianos para circular por el territorio nacional, se establece en la Constitución que "*[t]odo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".[14]

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que "*[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.* ***La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.*** *(...) La Ley delimitará el*

---

[12] Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: "*[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración, al paso que, en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros. (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su* ***ámbito exclusivamente privado****; ii) Tiene por* ***objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad****; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía.*"

En el transporte público "***i)*** *Su objeto consiste en* ***movilizar*** *personas o cosas de un lugar a otro,* ***a cambio a una contraprestación*** *pactada normalmente en dinero.* ***ii)*** *Cumple la* ***función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad****, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia;* ***iii)*** *El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°).* ***iv)*** *Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;* ***v)*** *El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.* ***vi)*** *Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la Ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22);* ***vii)*** *Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio;* ***viii)*** *Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.*" Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033- de 2014

[13] "*El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles*". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

[14] Constitución Política, artículo 24

alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, *"[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)".*[15]

Bajo ese *postulado "...es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.* ***En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*** *(...)".*[16] (Negrilla fuera de texto)

5.1.2. Del transporte en el Código de Comercio

5.1.2.1 Del contrato de transporte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio *"[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales".*

Así, *"[e]l transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. Las violaciones a los reglamentos oficiales o de la empresa, se tendrán como culpa, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo. Las cláusulas del contrato que impliquen la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades, no producirán efectos".*[17]

Finalmente, en el artículo 999 del Código de Comercio, se encargó al gobierno de reglamentar las disposiciones sobre el contrato de transporte en los siguientes términos *"... el Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales".*

5.1.2.2 De las empresas de transporte

En el artículo 983 del citado código se establece respecto de las empresas de transporte que *"...**El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento.** Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte (...)".* (Negrilla fuera de texto)

---

[15] Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

[16] Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

[17] Artículo 992 del Código de Comercio,. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia No. 4895 del 9 de octubre de 1998 con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez explicó que en los términos del artículo 992 del C. de Comercio el transportador puede exonerarse, total o parcialmente, de la responsabilidad derivada de la inejecución, la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, entre otras causas, cuando acredite la ocurrencia de un suceso constitutivo de fuerza mayor, siempre que ésta no haya sucedido por descuido o culpa suya. En la providencia definen la fuerza mayor *"...como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Y señalan que los dos elementos esenciales son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. La primera en razón a que en circunstancias ordinarias, no resulta factible contemplar con antelación su acaecimiento, y la irresistibilidad, o sea, la imposibilidad de evitar su ocurrencia y superar sus consecuencias...".*

5.1.2.3 Del transporte de cosas

Se consagró en el numeral 1 del artículo 982 del Código de Comercio que *"[e]l transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:* ***"En el transporte de cosas a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario"*** (Negrilla fuera de texto)

5.1.2.4 Deberes de los comerciantes

De acuerdo con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 19 del Código de Comercio ***"****[e]s obligación de todo comerciante:* ***"Conservar, con arreglo a la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades****".* (Negrilla fuera de texto)

5.1.3 El transporte como servicio público y principios aplicables contenidos en la Ley 105 de 1993

En el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.* Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...****e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".*** (Negrilla fuera de texto)

Además, se consagra en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 que la operación de transporte tiene el carácter de servicio público en los siguientes términos: ***"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*** En esa medida, el acceso al transporte implica *"... Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad".* (Negrilla fuera de texto)

5.1.4 El Estatuto del Transporte, Ley 336 de 1996

5.1.4.1 Organización, vigilancia y control de la actividad transportadora[18]

Con la expedición de la Ley 336 de 1996 se reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido en el artículo 2 se establece que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".*

A ese respecto, en el artículo 3 de la Ley 336 se dispone que *"... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)".*

1.4.2 Prelación del interés general sobre el particular en el transporte y reglamentación a cargo del gobierno nacional para cada modo de transporte

En el artículo 5 de la Ley 336 se establece *"... el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios,* ***conforme a los derechos y obligaciones que señale el***

[18] Artículo 6 de la Ley 336 de 1996 "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".

AR

***reglamento para cada modo** (...)".* Lo anterior, consistente con lo previsto en el artículo 999 del Código de Comercio ya citado. (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, de acuerdo con el contenido del artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996".*

5.1.4.2 De la constitución, habilitación y organización de las empresas de transporte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 336 de 1996 *"...se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente (...)".*

En ese sentido, según el artículo 11 de la referida Ley ***"**[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte".*

Respecto de la habilitación, se reitera en el artículo 16 Ley 336 de 1996 que la misma *"...será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento"* y a que *"...la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".*[19]

Finalmente, se previó en el artículo 12 del estatuto que *"... para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de <u>selección del recurso humano</u> y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.*

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.

Para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido".

5.2. Marco especifico aplicable al presente caso.

<u>5.2.1. Respecto de la reglamentación del transporte público de carga</u>

[19] Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 18

5.2.1.1. Del servicio público de transporte terrestre automotor de carga

En el artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015 se establece el transporte terrestre automotor de carga *"[e]s aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad (...)".*

5.2.1.2. De la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015 *"[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad".*

5.2.1.3. *De los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*

En el artículo 2.2.1.7.4.2. del Decreto 1079 de 2015 se estableció que *"[l]as empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio".*

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.6.13. del Decreto 1079 de 2015 se consagra que "*[l]os vehículos que cumplan las condiciones de ley, podrán prestar el servicio público de transporte de carga".*

Finalmente, en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 se dispone que *"[e]l registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional, hasta tanto cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos"*[20].

5.2.1.3.1 Contratación de vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Se consagró en los artículos 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015 que *"[c]uando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio. (...) el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes".*

5.2.1.4. De las obligaciones de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

En el artículo 2.2.1.7.6.9 se establece entre otras, la obligación de *"[e]xpedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*" y de *"[r]emitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

Adicional a lo anterior, en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. establece para las empresas prestadoras del servicio público automotor de carga *"[l]a empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio*

[20] Crf. Decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.7.7.4

en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)".

SEXTO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación del cargo correspondiente, contra la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA "TRANSMERVALLE"** con NIT **800147314-1**.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la investigada presuntamente incurrió en los siguientes casos:

HECHOS

7.1 Mediante la Resolución No. 707 del 30 de octubre de 2002 el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE,** con **NIT 800147314-1** para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de Carga.

7.2 El 22 de noviembre de 2018, el Ministerio de Transporte expidió la circular 20184000477161 dirigida a propietarios, poseedores y tenedores de vehículos de transporte de carga, empresas de transporte de carga, generadores de carga y Superintendencia de Transporte entre otros, en la que comunicó que de acuerdo a lo informado por los Organismos de Tránsito en relación con los vehículos que presentan omisiones en el registro inicial, el *"Ministerio de Transporte ha realizado la actualización de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT de los vehículos que presentan dicha omisión".*

Bajo ese entendido, el Ministerio habilitó el link rndc.minstransporte.gov.co en la que interesados y obligados pueden consultar el reporte de vehículos que para el 22 de noviembre de 2018 se encontraban con la anotación correspondiente en el sistema RUNT al no efectuar el proceso de normalización conforme a lo señalado en el Decreto 1079 de 2019.

7.3 En consecuencia, el Ministerio reportó mediante un anexo a la circular referida el *"[p]rimer reporte de vehículos de carga mal matriculados*" con un total de mil novecientos un (1.901) placas de vehículos de carga con omisión en su registro inicial.

7.4 Así las cosas, el 30 de enero de 2019[21] el Ministerio hizo entrega a la Supertransporte de los datos del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, visible a folio 24, correspondientes al mes de diciembre de 2018, relacionando la siguiente información: *"remesas, manifiestos, cumplido remesas, cumplido manifiestos, anular cumplido manifiestos, anular manifiestos, no expedición manifiestos, empresas y autorización placas irregulares".*

7.5 La Supertransporte, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,[22] depuró la información allegada por el Ministerio. Actividad que consistió en que una vez "*[l]a información relacionada, fue allegada a la Superintendencia en el archivo nombrado Super53_2018_12, con la denominación 'Autorización Placas Irregulares' (...) [l]a información entregada por el Ministerio incluyó para cada registro (manifiesto) los siguientes campos:*

[21]Radicado No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019. Folio24

[22] Memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019. Folio 25

INGRESOID, FECHACREA, CODIGOEMPRESA, EMPRESA, NUMNITEMPRESATRANSPORTE, NUMPLACA, NUMMANIFIESTOCARGA, ORIGEN y DESTINO. La Oficina de Tecnologías de Información, adicionó a cada registro, los campos de ORGANISMO DE TRANSITO, FECHA MATRICULA, NOMBRE PROPIETARIO y NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO, extractados a partir de la placa de vehículo, del Registro Nacional Automotor (RNA), reportado mensualmente por la Concesión RUNT a ésta Superintendencia."

7.6 Luego de efectuar el cruce de la información referida, fue posible evidenciar que la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE ,** presuntamente expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que para el 22 de noviembre de 2018, se encontraban con la anotación correspondiente en el sistema RUNT de acuerdo al reporte efectuado por el Ministerio de Transporte respecto de vehículos de carga con omisión en el registro inicial referidos en la citada circular, de la siguiente forma:

Tabla de manifiestos expedidos por la empresa a los vehículos con omisión en el registro inicial

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	53886	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK400	421408	LUIS DANIEL BONILLA TELLO	[redacted]
2	54147	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK547	421416	JORGE RENE ARTEAGA PALACIOS Y BLADIMIR ORLANDO VELASQUEZ ARROYO	[redacted]
3	82116	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK547	421558	JORGE RENE ARTEAGA PALACIOS Y BLADIMIR ORLANDO VELASQUEZ ARROYO	[redacted]
4	96827	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK547	421698	JORGE RENE ARTEAGA PALACIOS Y BLADIMIR ORLANDO VELASQUEZ ARROYO	[redacted]
5	46337	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK691	344297	IVAN DARIO ORTIZ BURBANO	[redacted]
6	94503	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK691	345235	IVAN DARIO ORTIZ BURBANO	[redacted]
7	58178	08/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK714	508409	ALBERTO SASTRE VELEZ	[redacted]
8	112218	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK714	508991	ALBERTO SASTRE VELEZ	[redacted]
9	104708	23/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUK977	508964	JOHN JAIRO SANCHEZ GRISALES	[redacted]
10	48759	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	344306	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
11	88944	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	345048	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
12	88945	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	345049	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
13	88903	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	345044	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
14	81988	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	344860	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
15	88799	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	345035	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
16	111812	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUL282	345850	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
17	103338	22/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM139	963952	JUAN DIEGO ZAPATA OSPINA	[redacted]
18	111823	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM139	963970	JUAN DIEGO ZAPATA OSPINA	[redacted]
19	109172	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM139	963963	JUAN DIEGO ZAPATA OSPINA	[redacted]
20	36265	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM326	5008329	DANIEL ALEJANDRO VARELA LIBREROS	[redacted]
21	72372	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM326	508440	DANIEL ALEJANDRO VARELA LIBREROS	[redacted]

JATZ

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

22	92688	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM326	508498	DANIEL ALEJANDRO VARELA LIBREROS	[redacted]
23	88525	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM866	508485	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	[redacted]
24	97900	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM866	508538	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	[redacted]
25	112665	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	KUM866	508998	EDWIN JAVIER MARIN MARIN	[redacted]
26	98900	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SBN630	345414	FABIOLA MARGARITA IRENE LOPEZ ALOMIA Y JAIRO ENRIQUE UNIGARRO REINA	[redacted]
27	109821	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SBN630	345754	FABIOLA MARGARITA IRENE LOPEZ ALOMIA Y JAIRO ENRIQUE UNIGARRO REINA	[redacted]
28	28411	01/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SBN705	46129469	ALDO FABIO ZAMBRANO TIMARAN	[redacted]
29	27644	01/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SBN705	46129458	ALDO FABIO ZAMBRANO TIMARAN	[redacted]
30	54746	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SBN705	46129574	ALDO FABIO ZAMBRANO TIMARAN	[redacted]
31	50546	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET209	344371	JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	[redacted]
32	77072	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET209	344769	JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	[redacted]
33	95119	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET209	345275	JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO	[redacted]
34	35231	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET252	508324	ANTONIO EMILIO ZAPATA PATIÑO	[redacted]
35	76541	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET252	508448	ANTONIO EMILIO ZAPATA PATIÑO	[redacted]
36	98768	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET252	508541	ANTONIO EMILIO ZAPATA PATIÑO	[redacted]
37	45454	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET266	344252	WILSON GIRALDO PAVA	[redacted]
38	53925	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET266	344408	WILSON GIRALDO PAVA	[redacted]
39	89137	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET266	345063	WILSON GIRALDO PAVA	[redacted]
40	110804	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET266	345797	WILSON GIRALDO PAVA	[redacted]
41	45341	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET274	508353	ARACELLY OSORIO FLOREZ	[redacted]
42	35063	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET284	344023	CARLOS ENRIQUE BENAVIDES RUALES	[redacted]
43	53330	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET284	344392	CARLOS ENRIQUE BENAVIDES RUALES	[redacted]
44	110893	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET284	345808	CARLOS ENRIQUE BENAVIDES RUALES	[redacted]
45	111142	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET284	3458088	CARLOS ENRIQUE BENAVIDES RUALES	[redacted]
46	110777	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET289	421859	MANUEL ANIBAL ARGOTI CUASQUER	[redacted]
47	113452	29/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET311	345911	MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ	[redacted]
48	89180	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET398	3450577	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ	[redacted]
49	92526	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET398	345151	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ	[redacted]
50	40987	04/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2007773	MINATRUCK LTDA	[redacted]
51	50089	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2007840	MINATRUCK LTDA	[redacted]
52	67748	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2007917	MINATRUCK LTDA	[redacted]
53	82146	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008022	MINATRUCK LTDA	[redacted]
54	99038	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008204	MINATRUCK LTDA	[redacted]
55	95219	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008137	MINATRUCK LTDA	[redacted]
56	103186	22/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008259	MINATRUCK LTDA	[redacted]
57	108597	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008291	MINATRUCK LTDA	[redacted]
58	112042	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SET432	2008335	MINATRUCK LTDA	[redacted]
59	36568	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SMG706	610656	JORGE ELIECER DAZA SILVA	[redacted]
60	53261	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SMG706	2007858	JORGE ELIECER DAZA SILVA	[redacted]
61	67599	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SMG706	610725	JORGE ELIECER DAZA SILVA	[redacted]
62	97081	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SMW581	5505011	CARLOS JULIO JIMENEZ GUTIERREZ	[redacted]

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

63	31592	02/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI076	421317	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
64	49595	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI076	421377	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
65	72727	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI076	421491	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
66	112509	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI076	421898	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
67	73371	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI079	421496	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
68	94586	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SOI079	421669	DRINKS DE COLOMBIA SAS	[redacted]
69	67680	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SPH044	344585	MARTINIANO CARDENAS GARCIA	[redacted]
70	45086	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM042	483175	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	[redacted]
71	94677	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM042	483341	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	[redacted]
72	100908	21/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM042	483385	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	[redacted]
73	112439	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM042	483451	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	[redacted]
74	110802	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM042	483436	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO	[redacted]
75	28182	01/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM917	610641	NOLBERTO COY CARO	[redacted]
76	45801	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM917	610676	NOLBERTO COY CARO	[redacted]
77	76022	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRM917	610741	NOLBERTO COY CARO	[redacted]
78	28007	01/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	343991	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
79	49125	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344320	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
80	77087	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344770	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
81	71439	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344637	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
82	66200	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344521	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
83	86623	14/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344957	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
84	88861	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345040	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
85	81854	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	344849	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
86	95101	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345273	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
87	92817	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345174	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
88	97058	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345361	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
89	99650	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345485	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
90	111190	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345832	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
91	111195	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRO698	345833	NORVEY JULIAN SUAREZ HERNANDEZ	[redacted]
92	44754	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857377	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
93	72529	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857412	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
94	87283	14/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857437	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
95	97642	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857476	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
96	95121	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857462	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
97	106379	24/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857523	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
98	99694	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857488	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
99	114723	31/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857551	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
100	112115	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRP394	857546	INVERSIONES EN GAS SAS	[redacted]
101	35696	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRS052	46129477	NELSON ORLANDO BENAVIDES ERAZO	[redacted]
102	98943	20/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRS052	461297042	NELSON ORLANDO BENAVIDES ERAZO	[redacted]
103	50286	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SRS075	610687	JUAN JOSE DIAZ ARIZA	[redacted]
104	55416	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW208	580777	JORGE EFRAIN PANTOJA ROMO	[redacted]

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

105	49896	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW726	483196	TRANSPORTES ANDINO EXPRESS LTDA	[redacted]
106	78201	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW726	483275	TRANSPORTES ANDINO EXPRESS LTDA	[redacted]
107	91877	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW726	483317	TRANSPORTES ANDINO EXPRESS LTDA	[redacted]
108	45671	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW796	751670	EDILSON DE JESUS MESA BORRERO	[redacted]
109	58520	08/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW796	751681	EDILSON DE JESUS MESA BORRERO	[redacted]
110	72852	11/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW796	751694	EDILSON DE JESUS MESA BORRERO	[redacted]
111	95338	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW796	751714	EDILSON DE JESUS MESA BORRERO	[redacted]
112	103780	22/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SSW796	751736	EDILSON DE JESUS MESA BORRERO	[redacted]
113	81836	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SXK515	421553	YANET CASANOVA ZAMBRANO Y GUILLERMO MAURICIO MELENDEZ LEGARDA	[redacted]
114	97633	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SXK515	421712	YANET CASANOVA ZAMBRANO Y GUILLERMO MAURICIO MELENDEZ LEGARDA	[redacted]
115	112167	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SXK515	421889	YANET CASANOVA ZAMBRANO Y GUILLERMO MAURICIO MELENDEZ LEGARDA	[redacted]
116	76236	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610744	EVELIO COY CARO	[redacted]
117	86955	14/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610780	EVELIO COY CARO	[redacted]
118	92712	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610816	EVELIO COY CARO	[redacted]
119	98040	19/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610855	EVELIO COY CARO	[redacted]
120	106144	24/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610893	EVELIO COY CARO	[redacted]
121	109424	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610910	EVELIO COY CARO	[redacted]
122	113220	29/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK046	610925	EVELIO COY CARO	[redacted]
123	46074	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610677	EVELIO COY CARO	[redacted]
124	76060	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610742	EVELIO COY CARO	[redacted]
125	66216	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610716	EVELIO COY CARO	[redacted]
126	88583	15/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610786	EVELIO COY CARO	[redacted]
127	95115	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610833	EVELIO COY CARO	[redacted]
128	102264	21/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610882	EVELIO COY CARO	[redacted]
129	109433	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK047	610911	EVELIO COY CARO	[redacted]
130	55181	07/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK553	610704	EVELIO COY CARO	[redacted]
131	66405	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK553	610720	EVELIO COY CARO	[redacted]
132	80810	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK553	610758	EVELIO COY CARO	[redacted]
133	101185	21/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK553	610875	EVELIO COY CARO	[redacted]
134	44223	05/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	344207	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
135	76963	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	344761	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
136	67465	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	344577	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
137	92683	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345162	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
138	111972	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345853	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
139	110410	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345778	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
140	108607	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345713	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]

141	111254	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345839	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
142	109997	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZK791	345763	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S	[redacted]
143	40145	04/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763012	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
144	50356	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763033	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
145	76786	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763079	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
146	67770	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763060	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
147	91732	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763112	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
148	92890	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763119	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
149	102202	21/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763161	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
150	101476	21/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	SZR614	763157	LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI	[redacted]
151	49618	06/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TBY200	421378	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA	[redacted]
152	95266	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TBY200	421678	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA	[redacted]
153	93035	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TBY200	421649	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA	[redacted]
154	112614	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TBY200	421901	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA	[redacted]
155	110976	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TBY200	421863	DAGOBERTO AGUIRRE CARDONA	[redacted]
156	77378	12/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TDM725	461296035	JORGE EFRAIN PANTOJA ROMO	[redacted]
157	85484	14/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TGN056	610771	FERNANDO DIAZ TORRES	[redacted]
158	39655	04/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2007750	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
159	67778	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2007918	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
160	82485	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2008029	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
161	85429	14/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2008031	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
162	95030	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2008132	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
163	109886	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	THQ905	2008299	WILLIAM OSVALDO PEREZ ARTEAGA	[redacted]
164	109841	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TJA885	345755	ALBEIRO DE JESUS FRANCO PIEDRAHITA	[redacted]
165	82091	13/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TVA532	591335	OPERMYL S.A.S.	[redacted]
166	67626	10/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TZY871	2007914	LUZMILA GARCIA DE MONTOYA	[redacted]
167	92810	17/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TZY871	2008107	LUZMILA GARCIA DE MONTOYA	[redacted]
168	108559	26/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	TZY871	2008288	LUZMILA GARCIA DE MONTOYA	[redacted]
169	41008	04/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	UFW799	344167	JOHN JAIRO PELAEZ RIOS	[redacted]
170	110056	27/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	UFW799	345764	JOHN JAIRO PELAEZ RIOS	[redacted]
171	112696	28/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	UZC805	345896	S&M LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S	[redacted]
172	95012	18/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	VNA492	0140650	MIGUEL ANGEL CUBILLOS CORDOBA	[redacted]
173	35387	03/12/18	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA	8001473141	XWD011	963842	CESAR AUGUSTO PIEDRAHITA BERMUDEZ	[redacted]

7.6 De acuerdo con lo anterior, la empresa investigada presuntamente expidió manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.

PRUEBAS

OCTAVO: Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

8.1. Copia del Radicado MT No. 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018, junto con anexo del primer reporte de vehículos de carga mal matriculados (Fl. 1 – 23)
8.2. Copia del Radicado No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019. (Fl. 24)
8.3. Memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019, junto con un CD (1) anexo. (Fl. 25 -29)

FORMULACIÓN DE CARGOS

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulara mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: Por la presunta expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos al momento de su de su registro inicial

De acuerdo con el análisis efectuado, la sociedad **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA "TRANSMERVALLE",** expidió ciento setenta y tres (173) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.

Que el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015 dispone que la Superintendencia de Transporte adelantará las investigaciones a que haya lugar *"[c]uando el generador de la carga o la empresa de **transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos** en la normativa vigente al momento de su registro inicial"*. (Negrillas fuera de texto).

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA "TRANSMERVALLE"**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al expedir ciento setenta y tres (173) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que según la prueba analizada y allegada mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019 visible a folio 25, presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la formulación del cargo no tiene una conducta específica, esta Dirección se remitirá de ser procedente a la aplicación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el cual se consagra:

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción prevista en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

"1. Amonestación[23].

[23] Cfr. Artículo 45 de la Ley 105 de 1993.

2. Multas.

3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.

6. Inmovilización o retención de vehículos".[24]

Además de contemplar las causales por las que procede cada tipo de sanción, se previeron unas causales específicas de reincidencia, así:

(i) se previó que procederá la suspensión *"cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida".*[25]

(ii) se previó que procederá la *cancelación "en los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta Ley".*[26]

(iii) se previó que procederá la cancelación *"cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades".*[27]

SANCIONES PROCEDENTES

DECIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE**, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público teniendo en cuenta cada modo de transporte de la siguiente manera:

Ley 336 de 1996

Artículo 46 *- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas*[28] *oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

---

[24] Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

[25] Cfr. Artículo 47 de la Ley 336 de 1996.

[26] Cfr. Artículo 48 de la Ley 336 de 1996 .

[27] Cfr. Artículo 48 Ley 336 de 1996.

[28] En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte "[l]os términos en que regula su **aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas,** tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996". Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.7.7.1.15. del Decreto 153 de 2017[29] establece que ***"[d]entro de las investigaciones que adelante, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar, de acuerdo con sus competencias, las medidas que considere necesarias para garantizar que se normalicen las omisiones que presentan los vehículos de carga en su registro inicial*** *(...)"* (Negrillas fuera de texto)

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT **800147314-1,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 y lo previsto en el numeral e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT **800147314-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente e encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE,** con NIT **800147314-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al grupo de

[29] *"Por el cual se modifica y adiciona la subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación en las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de cargo"*

investigaciones y control de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con el Cargo único.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[30] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

ADRIANA DEL PILAR TAPIERO CÁCERES

Notificar:

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Julio Cesar Collazos
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección Bloque H1 Local 109 CENCAR
Yumbo – Valle del Cauca

00620 01 MAR 2019

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ángela María Orozco Gómez
Dirección: Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá, Cundinamarca

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL
Carlos Ernesto Rodriguez Cortés
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: LUB

[30] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001473141
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA - TRANSMERVALLE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CENCAR BLOQUE H-1 OF 109
TELÉFONO	6666205
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3166654039 - transmervalle1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR COLLAZOS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
707	30/10/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

EL JUEVES 7 DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
NIT. 800147314-1
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 294429-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 30 DE JULIO DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:20 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$9,000,000
GRUPO NIIF:Grupo3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: -BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6666205
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3192771290
CORREO ELECTRÓNICO:trasmervalle1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:-BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6666205
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3192771290
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:trasmervalle1@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3563 DEL 26 DE JULIO DE 1991 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 1991 BAJO EL NÚMERO 43105 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO. INS	LIBRO
ESCRITURA	1747	06/11/2015 NOTARIA DOCE DE CALI	30/01/2017	1339	IX

CERTIFICA:

VIGENCIA:26 DE JULIO DEL AÑO 2041

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR EL INTRA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVEL INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, EN TODO EL PAIS O INCLUSO HASTA EL EXTERIOR Y PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y MERCANCIAS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ENCOMIENDA PUERTA A PUERTA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE TODO TIPO BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0707 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 11556 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITÓ A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECI

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $26,000,000 DIVIDIDO EN 26,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL $1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS
C.C. 38983721
$13,000,000

JULIO CESAR COLLAZOS
C.C. 6089240
$13,000,000

TOTAL DEL CAPITAL
$26,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR UN DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE QUE PUEDE SER O NO SOCIO CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON L ASIGUIENTE RESTRICCION: SERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA A UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1'000.000.00).
FUNCIONES DEL JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIONDE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS.
EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 3563 DEL 26 DE JULIO DE 1991
ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCION: 30 DE JULIO DE 1991 NÚMERO 43105 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JULIO CESAR COLLAZOS
C.C.6089240

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1747 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCION: 30 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 1340 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS
C.C.38983721

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
MATRÍCULA NÚMERO: 294430-2 FECHA: 30 DE JULIO DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 20 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE:SEGUROS COLPATRIA S.A
CONTRA:TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2447 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2004
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 13 DE DICIEMBRE DE 2004 NÚMERO 1893 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 HORA: 06:12:22 PM

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500056781

20195500056781

Bogotá, 04/03/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportadora Mercantil Del Valle Ltda
BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 620 de 01/03/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500056831

20195500056831

Bogotá, 04/03/2019

Doctor (a)
Angela Maria Orozco Gomez
Ministerio De Transporte
CALLE 24 NO 60 - 50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 620 de 01/03/2019 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 620.odt

@supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500056841

20195500056841

Bogotá, 04/03/2019

Doctor (a)
Carlos Ernesto Rodriguez Cortes
Direccion De Transito Y Transporte De La Policia Nacional
CALLE 13 NO 18 - 24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 620 de 01/03/2019 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 620.odt

@SuperTransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500064761**

20195500064761

Bogotá, 12/03/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportadora Mercantil Del Valle Ltda
BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 620 de 01/03/2019 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Direccion de Investigaciones de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*

@supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RA090978659CO

Fecha de Envio: 13/03/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11497178

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportadora Mercantil Del Valle Ltda Ciudad: YUMBO Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/03/2019 07:54 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/03/2019 08:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/03/2019 03:22 PM	PO.CALI	En proceso	
15/03/2019 03:42 PM	CD.LA FLORA	Entregado	
15/03/2019 04:18 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	
15/03/2019 08:45 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	

Fecha:3/20/2019 8:57:36 AM

Página 1 de 1

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 12/03/2019 16:01:18

Orden de servicio: 11497178

RA090978659CO

7023 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad — NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20195500064761 — Telefono: 3526700 — Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Transportadora Mercantil Del Valle Ltda

Dirección: BLOQUE H1 LOCAL 109 CENCAR

Tel: — Código Postal:

Ciudad: YUMBO — Depto: VALLE DEL CAUCA — Código Operativo: 9999

Valores

Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado — NE No existe — NS No reside — NR No reclamado — DE Desconocido — Dirección errada

C1 C2 Cerrado — N1 N2 No contactado — FA Fallecido — AC Apartado Clausurado — FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa — 2do dd/mm/aaaa

1111 769

PAC CENTRO CENTRO A

Wanda Mosquera

15 MAR 2019

C.C. # 10.498.

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA

TRANSMERVAL

OFICINA PRINCIPAL

1111769023000RA090978659CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co